

SOLICITO: PAGO POR
BONIFICACIÓN POR CONCEPTO
DE PREPARACIÓN DE CLASES

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO - ILAVE

SERAFIN FLORES PILCO,
IDENTIFICADO CON DNI°
01761219 CON DOMICILIO REAL
EN JR ILO N° 458 DEL DISTRITO
DE ILAVE, PROVINCIA DE EL
COLLAO Y DEPARTAMENTO DE
PUNO, SEÑALANDO DOMICILIO
PROCESAL EN EL JR. BOLIVAR
N°146 DE ESTA CIUDAD; EN MI
CONDICIÓN DE PROFESOR
CESANTE DE LA E.I.P. N° 70357 -
MULLA CONTI HUECO,
RESPECTUOSAMENTE ME
PRESENTO ANTE USTED Y
EXPONGO:

QUE, AL AMPARO DEL INCISO 20¹ DEL ARTÍCULO 2° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CONCORDANCIA
CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 106° Y 107° DE LA LEY
N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
GENERAL", NORMAS QUE OBLIGAN A "(...) DAR AL INTERESADO
UNA RESPUESTA POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DE LEY",

ACUDO A SU DESPACHO A EFECTOS DE SOLICITAR:

I. PETITORIO:

QUE SE PROCEDA A PAGAR LA BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASE, QUE SE ME RECONOCE MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000473-2018-DUGELEC DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 48° DE LA LEY N° 24029, Y SU MODIFICATORIA LEY N° 25212. PRETENSIÓN QUE SUSTENTO EN LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE A CONTINUACIÓN EXPONEMOS:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: QUE, EL SUSCRITO FUE DOCENTE DENTRO DEL RÉGIMEN QUE REGULA LA ACOTADA LEY N° 24029, MODIFICADA POR LA LEY N° 25212, Y QUE A LA FECHA SOY PROFESOR CESANTE DE LA E.I.P. N° 70357 - MULLA CONTI HUECO, COMO DIRECTOR EDUCACIÓN PRIMARIA, CONTANDO CON 25, UN(01) AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES RECONOCIDOS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0380-DUSEJ DE FECHA 24 DE JULIO 1995, PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE EFECTUADO A MI SOLICITUD.

SEGUNDO: SEÑOR DIRECTOR, ES EN MÉRITO A LO ACOTADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE QUE ACUDO A SOLICITAR QUE SE CUMPLA CON EL DERECHO RECONOCIDO Y VIGENTE, REFERIDO A LA PERCEPCIÓN DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL DEL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL

TERCERO: ASIMISMO, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL FUNDAMENTO NOVENO DEL EXP. N° 3717- 2005-PC/TC, PRECISA QUE: "... PARA EL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ESTABLECIDO POR EL

DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEBE SER CALCULADA SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL..."; SIENDO ELLO ASÍ, LA PETICIÓN QUE SE EFECTÚA ES LEGAL Y AMPARABLE, TODA VEZ QUE LA NORMA INDICA EL PORCENTAJE Y FORMA DE CÁLCULO, SIENDO ESTA NORMA VIGENTE A LA FECHA.

III. ANEXOS

QUE, A EFECTOS DE INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE PETICIÓN CUMPLO CON ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.
- b) RESOLUCION DIRECTORAL N° 000473-2018-DUGELEC DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EN DONDE SE RECONOCE EL PAGO DE DERECHO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION.
- c) INFORME ESCALOFONARIO N° 000429-2018-DUGELEC.
- d) RESOLUCION DE NOBRAMIENTO N° 0713.
- e) RESOLUCION DE CESE N° 0380-DUSEJ.



DNI. 01761219

...supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales... El ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. Nº 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución Nº 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 de Lima realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;



Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley Nº 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados*, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley Nº 24029, modificado por Ley Nº 25212 la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 hasta el cese del docente o durante toda la vigencia de la Ley Nº 24029 (noviembre del 2012) dependiendo de la situación de maestro; conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos en que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONESP y Remuneraciones - Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley Nº 28411; Ley Nº 28044; Ley Nº 30593 O.R. Nº 001-2012-GRP-CRP. D.S. Nº 011-2012-ED. D.S. Nº 015-2002-ED; R.S. Nº 203-2002-ED R.M. Nº 0657-2017-MINEDU; D.R. Nº 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. Nº 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo peticitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley

Handwritten signature and scribbles on the left margin.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 100473 -2018-DUGELEC

Ilave, 19 FEB 2018.

VISTO: Los expedientes N° 067-2018, 0712-2018, 2546-2018 y 1889-2018; "Anexo 01 - Relacion de Profesores cesantes beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial", 04 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 002-2018-ME-DREP-DUGELEC/AUREM, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes cesantes de la UGEL El Collao ELEDORO CUENTAS FRISANCHO y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados ELEDORO CUENTAS FRISANCHO, SERAFIN FLORES PILCO, VICTORIA ETELVINA HUANCA MALDONADO y RUBEN DARIO SANCHEZ FLORES, solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Responsable de Cálculos de Preparación de Clases de la Oficina de Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 04 profesores cesantes que presentaron sus expedientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron refrendados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y la Responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

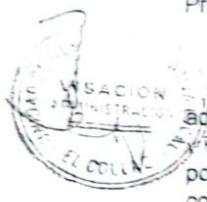
Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí: por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio

por lo que re.

al beneficio de la Ley N° 24029, el 30% de la remuneración de los PROFESORES cesantes beneficiarios del beneficio que se ha generado por la Ley N° 25212.



ELEC

por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES CESANTES mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores cesantes beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por la Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 01

RELACION DE PROFESORES CESANTES BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO	OBS.
01	67-18	CUENTAS FRISANCHO, ELEODORO	01203670	S/. 35,274.75	Feb 1991 – Oct 2004	
02	712-18	FLORES PILCO, SERAFIN	01761219	S/. 4,409.84	Feb 1191 – Jul 1995	
03	2546-18	HUANCA MALDONADO, VICTORIA ETELVINA	01200813	S/. 6,639.26	Feb 1991 – Jul 1997	
04	1889-18	SANCHEZ FLORES, RUBERN DARIO	01836602	S/. 49,604.25	Feb 1991 – Nov 2012	
TOTAL				S/. 95,928.10		



ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores cesantes a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial, ENCARGANDO a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.



ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 1° de la parte resolutive de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.



ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

090309ELEC
FONDIADA
HEC00040
MAY2014
Priny Piles 16/11

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.
[Signature]
Eduar Tito Chira
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.
[Signature]
Eduar Tito Chira
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"POR UNA EDUCACION DE CALIDAD"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000429-2018-DUGELEC

TIPO DE LEGAJO: PENSIONISTA

Solicitante: FLORES PILCO, SERAFIN

Documento N°: 01761219

Motivo: HOJA DE VIDA

Expediente N°: 6241

DATOS PERSONALES:

Documento de Identidad: D.N.I.: 01761219

Apellido Paterno: FLORES

Apellido Materno: PILCO

Nombres: SERAFIN

Dirección:

F. Nacimiento: 05/12/1946

Edad: 71 años

Estado Civil: CASADO (A)

Genero: MASCULINO

Discapacidad: NO

FF.AA.: NO



SITUACION LABORAL ACTUAL:

Región: PUNO

Sede: UGEL EL COLLAO

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

Institución Educativa: EEP. N° 70357 MULLA CONTIHUECO

Código de Plaza:

Tipo area: FRONTERA

Cargo: DIRECTOR I.E.

Regimen Laboral: LEY N° 24029

Categ.: QUINTA ESCALA

Jornada Laboral: 40

Código Modular: 1001761219

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 17/07/1995

	AÑOS	MESES	DIAS	
Tiempo Oficial en la Carrera:	21	- 02	- 16	(+)
Tiempo de Licencia Sin Goce de Haber:	00	- 00	- 00	(-)
Tiempo de Sanciones:	00	- 00	- 00	(-)
Total Tiempo de Servicios Oficiales:	21	- 02	- 16	
Acumulación de Formación Profesional:	04	- 00	- 00	(+)
Acumulación de Tiempo de Contrato:	00	- 00	- 00	(+)
Acumulación de Tiempo en Otras Entidades:	00	- 00	- 00	(+)
Tiempo de Servicio como Interino:	00	- 00	- 00	(+)
Tiempo de Servicio (Acumulado ATS):	25	- 02	- 16	
Tiempo de Servicio (Acumulado CTS):	25	- 02	- 16	

Mención: PROFESOR

DATOS ACADÉMICOS

Grado de Instrucción: SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Centro de Estudios: ISPP SAN JUAN BOSCO

Grado alcanzado: TITULO

Carrera: EDUCACION

Especialidad: PRIMARIA

N° de Registro: 85420-G

Inicio / Término: -

Situación académica: CONCLUIDOS

NOMBRAM.:

Resolución: R.D.N° 0713

F. Emisión: 01/05/1974 Inicio: 01/05/1974

Región: PUNO

Sede: UGEL CHUCUITO

Cargo: PROFESOR

Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA

I.E.: C.E. 70339 CHIPANA

Categ.: 1

30

Tipo: NOMBRAMIENTO

Serafin Flores Pilco
Serafin Flores Pilco
Director I.E. 70357 MULLA CONTIHUECO



Fecha y Hora de Impresión: 23/04/2018 - 09:03:36

Versión del Sistema: 1.00 w

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 1 de 2





AREA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS
 AREA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
 AREA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS MATERIALES
 AREA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

INFORMACIÓN
 ...



...
 ...
 ...
 ...



afin FLORES PILCO
Ofc. N° 0353-ZE-71
llave.

Exp. 4143-2683- -188
0259- 2535-2876----
4215-5694-4265.272

0713 = 0713

P U N O,

Vista la Resolución Directoral Zonal N° 0635 , de fecha 19 de abril de 1974, por la que incrementa con una plaza de Profesor de Aula los Centros Educativos de los NEC y Supervisiones de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, los Centros Educativos de la Resolución en referencia para cumplir su cometido requieren del personal docente, y teniendo en consideración los informes emitidos por la Unidad de Programación, por Escalafón y lo decretado por el Jefe de la Unidad de Personal de esta Dirección Zonal de Educación, y;

De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes: 19326 Ley General de Educación; Decreto Ley 19602 Orgánica del Sector Educación; Resoluciones Supremas Nros 2461 y 2697-73, y Arts. 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley 15215 del Estatuto y Escalafón del Magisterio Peruano;

SE RESUELVE:.

1.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1ro de mayo del año en curso, a don Prudencio Vidal GUTIERREZ CHALCO, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 86155 - G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70237-71/E.2do. Mx.PC. de Pichicho Vilurcuni, Distrito de Yunguyo, jurisdicción del NEC N° 2 de Yunguyo, plaza vacante por incremento.

2.- NOMBRAR, con carácter Interino, a partir del 1ro de mayo del año en curso, a don Alcides LIMACHI OLGUIN, con Título de Profesor de Educación Secundaria Común N° 83633- G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70207-71/E.1er.Mx.U. de Huaychajaque, jurisdicción del NEC N° 03 de Juli, plaza vacante por incremento.

3.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1ro de mayo del año en curso, a doña Flora Damiana TINTAYA SUCSO, con Título de Profesora de Educación Primaria N° 85724-G, PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesora de Aula del CEC. N° 70195-71/E.2do.Mx.PC. de Huapaca Santiago, integrante del NEC. N° 11 de Pomata, plaza vacante por incremento.

W. JOS. R. C. B.

Van...//

efect
perci
car
de
R
R

4.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1º de mayo del año en curso, a doña Rosa Mercedes GONZALEZ RODRIGUEZ, con Título de Profesora de Educación Primaria N° 82899-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesora de Aula del CEC. N° 71005-71/E.2do. Mx.PI. de Desaguadero, jurisdicción del NEC. N° 04. de Desaguadero, plaza vacante por incremento.

5.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1º de mayo del año en curso, a don Eugenio Zacarías ZAMBRANCROJAS, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 62689-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC N° 70069-71/E.2do.Mx.PC. de Capará, Distrito de Capachica, comprensión del NEC N° 06 de Capachica, plaza vacante por incremento.

6.- NOMBRAR Interinamente, a partir del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Felipe ATENCIO ATENCIO, con Quinto Año de Educación Secundaria Común, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70191-71/E.1er.Mx.PC. de Sales Grande, Distrito de Juli, comprensión del NEC. N° 03 de Juli, plaza vacante por incremento.

7.- NOMBRAR, Interinamente, a partir del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Guillermo ORDÓÑEZ ESPEZUA, con estudios concluidos en Educación Normal, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CE. N° 70375-71/E.1er.Mx.U. de Compacaso, comprensión de la Supervisión Sectoral de Ilave, plaza vacante por incremento.

8.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1º de mayo del año en curso, a don Odilón ARAGON ZARATE, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 70517-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70028-71/E.2do.Mx.PC. de Llacango, comprensión del NEC. N° 06. de Capachica, Provincia de Puno, plaza vacante por incremento.

9.- NOMBRAR, Interinamente, a partir del 1º de Mayo al 31 de diciembre de 1974, a don Gabriel ARIAS INQUILLA, con Quinto año de Educación Secundaria Común, TERCERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 7, con antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CEC. N° 70273-71/E.1er.Mx.U. de Challacollo, jurisdicción del NEC. N° 10 de Zepita, Provincia de Chucuito, plaza vacante por incremento.

10.- NOMBRAR, con carácter Titular, a partir del 1º de mayo del año en curso, a don Serafín FLORES PILCO, con Título de Profesor de Educación Primaria N° 85420-G. PRIMERA CATEGORIA, Grado VI, Sub-Grado 3, sin antecedentes en el servicio oficial, en el cargo de Profesor de Aula del CE. N° 70339-71/E.2do.Mx.PC. de Chigana, comprensión de la Supervisión Sectoral de Ilave, Provincia de Chucuito, plaza vacante por incremento.

Los nombrados por la presente Resolución se hallan --

Van ...///

...tir del
...es GONZA
...cion Prima
...Grado 3,
...rio de Pro-
...Pasara

afectos al descuento establecido por la Ley 6658, debiendo percibir sus haberes de acuerdo al Decreto Ley 19848, con cargo al Sector Educación; Pliego 17.1; Programa 2217 Séptima Región de Educación; Sub-Programa 13 Educación Primaria - Básica Regular; Partida 01.01; Actividad 071, más el 3% de remuneración al cargo a partir de la fecha de su nombramiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GUILLELMO VILLANUEVA ZEGARRA
Director de la Zona de Educación N° 71 de Puno.

hav/7-5-74.
D303. P.E.B.

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
DEMAS FINES.

DIOS GUARDE A UD.



[Handwritten signature]

H. Odullo Escobedo Zedillo
Jefe de la Unidad de Personal
Zona de Educación No 71
PUNO



28 Dic. 1974

E. Freddy Apaza Loque
Ejecutivo (e) Comunicaciones
PUNO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
Es copia del...
19 MAY 2012

Ilave, 24 JUL. 1995

Visto el expediente N° 2244-95, en dos (02) folios presentado por don Serafín FLORES PILCO, quien solicita Cese Voluntario por haber cumplido más de 25 años de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar curso a lo solicitado de acuerdo a lo informado por el Equipo de Escalafón y Equipo de Pensiones del Area de Personal de la Unidad de Servicios Educativos Ilave Juli, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 D.S. N° 019-90-ED. Ley N° 20530 y en uso de sus facultades conferidas por R.D. N° 047-82-ED. R.M. N° 338-87-OR R.M. N° 248-87-ED.

SE RESUELVE:

CESAR a su solicitud y otorgar compensación por tiempo de servicios a don:

1.- Serafín FLORES PILCO (C.M. N° 01657062)

DIST. PROV. DEPTO DE NACIMIENTO : Juli - Chucuito - Puno
 FECHA DE NACIMIENTO : 05 de Diciembre de 1946
 DOCUMENTOS DE IDENTIDAD : D.E. N° 01761219
 CARGO Y CENTRO DE TRABAJO : Director de la EEP. 70357 de Mulla Contihueco
 TITULO PROFESIONAL : Prof. de Educ. Primaria N° 85420 G.E.N.S.S. J.B. Lima
 NIVEL MAGISTERIAL Y JORNADA LB. : V-40 horas
 TIEMPO DE SERVICIOS : VEINTICINCO (25) años, UN (01) mes, DIECISIETE (17) días
 VIGENCIA DEL CESE : 17 de Julio de 1995.
 MONTO DE LA COMPENSACION : OCHOCIENTOS DIECISIETE SOLES CON VEINTICINCO CENTIMOS (S/. 817.25)

2.- PENSION DE CESANTIA NIVELABLE:

Remuneración Básica	0.06	Bonificación al cargo	4.18
Remuneración Personal	0.03	Bonificación P. clases	27.78
Remuneración Frontera	7.93	Remuneración Reunific.	27.40
Bonificación T.P.H.	35.53	Bonificación IG.V. 4021	38.16
Bonificación Diferencial	15.87	Bonificación D.J. 080	120.96
Remuneración Familiar	3.00	Bonificación Especial	210.00
Bonificación Ref. Moy.	5.00	Total	S/. 495.90

3.- Agradecer los Servicios Prestados en bien de la Educación.

El egreso que origine la presente Resolución será efectuado al folio 05 Región Tacna, Moquegua y Puno, programa 43 Educación Puno Sub-Programa 008 y de acuerdo a la Ley del presupuesto N° 26404.



EXISTESE Y COMUNIQUESE

DIRECTOR (e) DEL PROGRAMA SECTORIAL II DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 LO QUE SE LE RUEGA A UD: PARA SU CUMPLIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES



[Signature]
 M. A. Apaza Luque
 Comunicaciones